



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

CONTRATO DE SERVICIO No. 52/2022

LIBRE GESTIÓN No. 86/2022

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA PLANTAS ASFALTICAS DE LOURDES COLON”

Nosotros: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

portador de mi Documento Único de

Identidad número

Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, con Número de Identificación Tributaria

en mi calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; institución que en lo sucesivo del presente documento me denominaré **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y **JOSE RAMON SANFELIU RIVERA,**

portador de su Documento Único de Identidad número

Tributaria; con número de Identificación

; actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **TALLERES MOLDTROK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que se abrevia **TALLERES MOLDTROK, S.A DE C.V.,** con número de Identificación Tributaria

, quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”** y en el carácter dicho, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA PLANTAS ASFALTICAS DE LOURDES COLON”** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a los Términos de Referencia de la **LIBRE GESTIÓN No. 86/2022,** de la cual se genera este contrato; a la publicación del resultado de adjudicación en el sistema electrónico de compras públicas de El Salvador COMPRASAL, las aclaraciones y adendas emitidas si las hubiere y la oferta técnica económica, de conformidad a las cláusulas siguientes: **PRIMERA:**



OBJETO DEL CONTRATO. El contratista se compromete a proporcionar al ministerio el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA PLANTAS ASFÁLTICAS DE LOURDES COLON” de conformidad a las condiciones establecidas en la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del Servicio de los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 86/2022, Oferta Técnica y Económica del Contratista. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El ministerio pagará al contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, hasta la cantidad de **TREINTA Y CINCO MIL CIENTO DIEZ DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$35,110.49)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El ministerio pagará al contratista mediante pagos parciales, de acuerdo al servicio proporcionado mediante ordenes de servicio, hasta por el valor especificado en el contrato, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del administrador del contrato, previa presentación de: a) Acta de recepción a satisfacción de los servicios, firmada por el administrador del contrato, y de la persona autorizada por el contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de crédito fiscal o factura de consumidor final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial, en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los servicios. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario (según lineamientos emitidos por el ente administrador de fondos públicos), a excepción de la micro y pequeña empresa a la cual se le pagará en un plazo no mayor a treinta días calendario (según Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y pequeña Empresa) después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. **TERCERA: LUGAR DE ENTREGA.** El contratista entregará el servicio de conformidad a lo establecido en la Sección VII Descripción y Especificaciones Técnicas del Servicio, numeral 3 Alcance del Servicio, sub numeral 3.2 Alcance Geografico de los términos de referencia de la libre gestión, las plantas procesadoras de mezclas asfálticas se encuentran localizadas en el Kilómetro 22 y medio de la Carretera Panamericana que conduce a Santa Ana, en el departamento de La Libertad, lugar donde se prestan los servicios de mantenimiento para cada



uno de los equipos; y conforme a las demás condiciones según lo establecido en los Términos de Referencia. En todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con el administrador del contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentará el servicio entregado, en que calidad se entrega aclarando que la entrega es total o parcial. **CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción de éste hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, y el plazo de entrega del servicio será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato sin sobrepasar el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. El plazo y forma de entrega del servicio será de acuerdo a los Términos de Referencia de la libre gestión. **QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este contrato será financiado a cargo de recursos del Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad a ficha de respuesta a la verificación de asignación presupuestaria, emitida por la Gerencia Financiera Institucional, agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación a este contrato, firmada por el Titular del ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo ochenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, el ministerio emitirá mediante resolución razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del recibo de ingreso al administrador del contrato. El contrato no podrá liquidarse en caso



de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que el ministerio, resuelva dar por caducado el contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. **OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres-A, ochenta y seis y noventa y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo ochenta y tres-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el ministerio emitirá la correspondiente resolución razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La modificativa o prórroga será firmada por el contratante y el contratista y se tendrá por incorporada al contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá de gestionarse previo al vencimiento del contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y tres del reglamento de la referida ley. **NOVENA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, la cual deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles posteriores a la emisión de la respectiva orden de inicio. La vigencia de esta garantía iniciará a partir de la suscripción del contrato, y será por el plazo del contrato más noventa días calendario adicionales al plazo contractual o de sus prorrogas, si las hubiere, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado; y estará vigente a partir de la fecha en que el contrato sea firmado, hasta que el ministerio reciba a satisfacción el servicio contratado, mediante el acta de recepción final del servicio. **DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del ministerio. **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que el ministerio deberá



formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del contratista respecto del objeto del presente contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio adquirido, se comprobaren defectos en el mismo, el contratista dispondrá de los plazos que le establezca el administrador del contrato, después de notificado para la reposición del servicio, cuando: uno) El servicio presentare algún problema relacionado con la calidad o este resultare con daño, deterioro o defecto; y dos) El ministerio señalare su inconformidad con el servicio recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en los términos de referencia relacionados. Si el contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciarnos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos, y subsidiariamente por el Derecho Común. **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo número 452 de fecha



dieciocho de mayo de dos mil veintidós, el Titular nombró como administrador del contrato a

quien se desempeña como Técnico Administrativo con dependencia de la Dirección Planta Asfáltica, además el administrador de contrato tendrá las facultades que le confiere el artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cuatro de su reglamento. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman

parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los términos de referencia de la Libre Gestión N° 86/2022; b) La oferta técnica y económica del contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; c) La publicación del resultado de adjudicación en el sistema electrónico de compras públicas de El Salvador COMPRASAL; d) Las garantías; e) Las resoluciones modificativas; f) La orden de inicio; g) Las órdenes de servicio, si las hubiere; h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. *En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el contrato, prevalecerá éste último.*

DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO

DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la

ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE

ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor, San Salvador y el contratista en sus oficinas situadas en: y al correo electrónico

Tanto EL MINISTERIO como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintidós. ~~Emendado veinte.~~ VALE

Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Ministro de Obras Públicas y de Transporte
"El Ministerio"



Jose Ramón Sanfeliu Rivera
Representante Legal
TALLERES MOLDTROP S.A DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

Ante mí, KARLA MARGARITA VELASQUEZ RODRIGUEZ, del domicilio

comparece: por una parte el señor EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,

a

quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de

Identificación Tributaria



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con Número de Identificación Tributaria

en su calidad de Ministro de

Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINISTERIO"; y por otra parte el señor **JOSE RAMON SANFELIU RIVERA**, de

..., a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____; con número de Identificación Tributaria _____;

); actuando en su



calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **TALLERES MOLDTROK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TALLERES MOLDTROK, S.A DE C.V.**, del domicilio _____ con número de Identificación Tributaria _____

_____, personería que

doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** copia certificada por notario del testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada en esta ciudad a las dieciséis horas del día veinticuatro de enero del año mil novecientos noventa y cuatro ante los oficios del notario Guadalupe Mayoral García, en la que consta que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, de nacionalidad salvadoreña, y plazo indefinido, que dentro de la finalidad social está la celebración de actos como el presente, así mismo la administración de la sociedad corresponde a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones cinco años, a quien corresponde la representación judicial y extrajudicial y uso de la firma social, teniendo amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos como el presente, sin necesidad de autorización previa; inscrita en el Registro de Comercio al número SEIS del Libro MIL TRES del Registro de Sociedades, el día dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y cuatro; **b)** Copia certificada por Notario del testimonio de Escritura Pública de Modificación otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día cinco de junio de dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Guadalupe Mayoral García, por medio de la cual se modificó el pacto social de la referida sociedad en la cláusula cuarta, referente al Capital Social Mínimo, aumentando el mismo CIENTO MIL COLONES, representado y dividido en UN MIL ACCIONES comunes, de un valor nominal de CIENTO COLONES cada una, en dicho instrumento quedo consignado el aumento de capital de la referida sociedad, inscrito en el Registro de Comercio bajo número CUATRO del Libro MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades con fecha diecinueve de agosto de dos mil cuatro; **c)** Copia certificada por Notario del testimonio de Escritura Pública de Modificación y aumento del capital mínimo de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las once horas del día seis de octubre de dos mil ocho, ante los oficios notariales de Carlos Francisco Nova Zamora, por medio de la cual se modificó el pacto social de la referida sociedad en la CLÁUSULA TERCERA, referente



a la finalidad social y la DECIMO CUARTA referente a las Atribuciones del Administrador Único, nombrándose como Ejecutor Especial de los acuerdos tomados por la Junta Directiva al señor Jose Ramón Sanfeliu Rivera, facultándolo expresamente para que pueda comparecer ante Notario Público al otorgamiento de la respectiva Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, inscrita en el Registro de Comercio bajo número CINCUENTA Y CINCO del Libro DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES del Registro de Sociedades con fecha siete de octubre de dos mil ocho; **d)** Copia certificada por notario de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad en referencia, extendida el día veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CINCO del Libro CUATRO MIL SETENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día veintiuno de junio de dos mil diecinueve, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve, asentada en acta número cincuenta y cuatro, como punto único, se nombró al compareciente como Administrador Único Propietario y Representante Legal, para el plazo de cinco años. Quien en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA" y **ME DICEN:** I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al ministerio el servicio relacionado en la cláusula primera del mismo. El ministerio por su parte se ha comprometido a pagar a el contratista hasta la cantidad de **TREINTA Y CINCO MIL CIENTO DIEZ DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y será pagada en la forma y tiempo establecida en la cláusula segunda. El plazo del referido contrato será de acuerdo a la cláusula CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO, que literalmente establece: *"La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción de éste hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, y el plazo de entrega del servicio será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato sin sobrepasar el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. El plazo y forma de entrega del servicio será de acuerdo a los Términos de Referencia de la libre gestión"*. Los otorgantes manifiestan que



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita notaria DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTENTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "EL MINISTERIO" y de "EL CONTRATISTA", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- ~~Emendado~~-veinte.VALE.



Handwritten marks at the top right corner.

Faint, illegible text in the upper left quadrant.



Large, illegible handwritten signature or scribble in the middle right area.

Handwritten initials or a signature in the lower left area.



Faint, illegible marks or text at the bottom left corner.